



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 157 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 MAR 2015

VISTO: El Oficio N° 035-2015/GOB.REG.HVCA/PPR con Proveído N° 1062308, el Oficio N° 1-0021-2015-J-2JC-CSJHU/PJ con Hoja de Notificación N° 472-2015-JR-CI, (SISGEDO N° 1058764), la Resolución N° 05 del 29-12-2014, la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 del 03-11-2014 del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

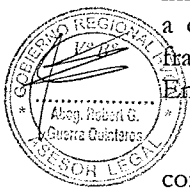
Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° Cuatro de fecha 03 de noviembre del 2014, procedente del Expediente N° 00222-2014-0-1101-JR-CI-02 y consentida mediante Resolución N° 05 de fecha 29 de diciembre del 2014, falló declarando fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Tito Mónico Travezaño Ruiz contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, conforme a los fundamentos en ella expuestos, declaró la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 338-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 20 de noviembre del 2013, a través del cual la Oficina Regional de Administración declaró improcedente su solicitud de reintegro por concepto de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados el Estado, y reintegro de pago por sepelio y luto. Asimismo, declaró la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de febrero del 2014, a través del cual la Gerencia General Regional declaró improcedente su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 338-2003/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 20 de noviembre del 2013; por tanto ordenó, se emita nuevo acto administrativo otorgando al demandante el reintegro de la Asignación por haber cumplido 25 años de servicios, así como el pago del reintegro del subsidio por gastos de sepelio y luto por el fallecimiento de su padre;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución**; siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° Cuatro de fecha 03 de noviembre del 2014 conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional a través del Oficio N° 1-0021-2015-J-2JC-CSJHU/PJ;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 157 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 MAR 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 338-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 20 de noviembre del 2013, que declaró improcedente la petición formulada por don Tito Mónico Travezaño Ruiz sobre reintegro por concepto de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados el Estado, y reintegro de pago por sepelio y luto, otorgados mediante Resoluciones Directorales Regionales N° 081-2009-GR.HVCA/ORA de fecha 19 de marzo del 2009 y N° 183-2009/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 13 de mayo del 2009, respectivamente, en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica contenida en la Resolución N° Cuatro de fecha 03 de noviembre del 2014.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de febrero del 2014, que declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Tito Mónico Travezaño Ruiz contra la Resolución Directoral Regional N° 338-2003/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 20 de noviembre del 2013, en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica contenida en la Resolución N° Cuatro de fecha 03 de noviembre del 2014.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, emitir nueva resolución administrativa que otorgue al servidor Tito Mónico Travezaño Ruiz, el reintegro de la Asignación por haber cumplido 25 años de servicios, así como el pago del reintegro del subsidio por gastos de sepelio y luto por el fallecimiento de su padre, asignación y subsidio que deberán otorgarse en base a la Remuneración Total o Integra, con deducción de la suma otorgada por el Artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 081-2009-GR.HVCA/ORA de fecha 19 de marzo del 2009 y el Artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 183-2009/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 13 de mayo del 2009, más el pago de intereses legales calculados desde el incumplimiento de la asignación y subsidio, en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica contenida en la Resolución N° Cuatro de fecha 03 de noviembre del 2014.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

